

¿Autonomía



Autarquía Municipal?

Que el lenguaje tiene una influencia enorme en la vida cotidiana no está hoy sujeto a discusión. Pero indudablemente ésta influencia es decisiva cuando consideramos el tema desde una perspectiva política. Y aquí mismo ya se nos presenta un problema puesto que el término **política** no siempre es utilizado adjudicándosele el mismo sentido. Para no exceder los límites de un escrito periodístico diremos al respecto que, por lo menos, debe insistirse en una distinción fundamental: la que marca las diferencias entre la política "**arquitectónica**" de estirpe clásica y que denota siempre el "hacer la Ciudad", la "polis" de los griegos y que se traduce como **toda acción ordenada al Bien Común**, y la política "**agonal**" en el sentido de "lucha", especialmente de lucha partidaria. Este último sentido pareciera ser el único que domina el pensamiento moderno como demostración de la decadencia que caracteriza al "arte de hacer la Ciudad", la Política con mayúscula, sometida hoy a los traficantes de votos, por omisión o negligencia de los verdaderos dirigentes que tanto necesitamos. Pero valga esta introducción para ubicarnos respecto de la consideración de dos términos cuyo significado tiene una enorme importancia para el estudio del Orden Político en general, y de una institución fundamental, dentro de ese orden, en particular: el **municipio**; sobre todo para establecer, prácticamente, cuáles son las legítimas relaciones que deben regir la armónica ordenación de los cuerpos intermedios territoriales: municipio, provincia, Estado.

El objeto de esta líneas, fundamentalmente, será clarificar el sentido de los términos **autarquía** y **autonomía**, a los que la confusión ideológica, el espíritu burocrático-administrativista y, lamentablemente, el uso y la costumbre han afectado seriamente, distrauyendo la inteligencia de la verdadera cuestión, a saber: el reconocimiento del derecho de los cuerpos políticos inferiores a darse sus propias leyes y regirse

por ellas en todo aquello que sea de su competencia, con la única y fundamental limitación del Bien Común superior al que se deben subordinar.

Lo primero que debemos considerar es que ambos términos al estar compuestos con la partícula "**auto**" nos dan una idea común: la de que se refieren a algo o alguien que realiza una actividad **por sí mismo**, o por lo menos que **debería** realizarla por sí mismo, pues reúne los requisitos necesarios para ello.

Entendido esto vemos que la cuestión radica en como distinguir la segunda parte de estos términos: "**arquía**" y "**nomía**"; y en especial considerar las consecuencias de esa distinción en uno y otro caso.

Comencemos por el término "**autarquía**". El mismo puede tener en sí dos significados: uno de "suficiencia", generalmente material o de recursos económicos o financieros, y otro, aquel que nos interesa, que entiende a la autarquía en el sentido de **propio gobierno**.

El origen de esta distinción está en la lengua griega donde "**autarkeia**" significaba "suficiencia material o económica" y "**autarchía**" que hacía referencia a "jefatura" o "gobierno" propio. Al traducir ambas como "**autarquía**" vino la confusión.

Sin profundizar el tema, lo que deseamos rescatar es este doble sentido de la misma palabra y el hecho de que hoy solo se la utiliza en nuestro país. en el primer sentido de suficiencia económica y, peor aun, con un criterio estrictamente administrativista con lo que el profundo sentido político de la palabra "**autarchía**": **gobierno legítimo de sí mismo** se ha perdido.

Con respecto al término "**autonomía**" también vale distinguir y aclarar: **respecto del tema que nos interesa hoy se da a esta palabra también un significado administrativista, a saber: la descentraliza-**



La legitimidad de la autonomía municipal se funda en la misma naturaleza del municipio como institución.

ción o desconcentración administrativa de los servicios del Estado.

Con mucho, se da al término el significado de administración originaria, no derivada, de un cuerpo intermedio (el municipio por ejemplo) por sí mismos.

Para los clásicos, la **autonomía** es la libertad de establecer el propio **orden jurídico**. Esta no es una libertad absoluta sino integrada dentro de un orden superior, el orden de la política. Ahora bien si identificamos lo **político** con el Estado, única sociedad política perfecta, verdadera unidad de orden, concluiremos en que la **soberanía política**, como independencia de todo otro poder, sólo es posible a ese **nivel**, que no depende, en lo temporal, de un orden superior. De ahí que el término autonomía corresponde aplicarlo estrictamente, a los niveles políticos inferiores, porque siempre hace referencia a un "darse sus propias leyes en armonía con un orden superior", mientras que el término "autarquía" en su sentido político, solo puede ser aplicado al Estado.

Solo en un sentido análogo pero limitado puede utilizarse el término autarquía, en el sentido de "gobierno propio" al hablar del municipio, ya que si bien la autonomía municipal comprende el atributo de gobernarse a sí mismo, dicho atributo se halla limitado por el Bien Común Superior.

La **total independencia** es incompatible con el término autonomía, y de ahí que denunciemos como falsa la postura socialista que reclama la "autonomía" de los municipios o las regiones pensando en la "autarquía" plena.

El Municipio, por su naturaleza, tiene un legítimo derecho a la **autonomía** entendida en su sentido jurídico y no solo administrativo, porque el municipio es preexistente al Estado y no tiene, éste, derecho a reconocerlo como una "descentralización administrativa".

Pero el municipio debe disfrutar de esta autonomía para darse sus propias leyes y gobernarse por ellas, en el marco de un orden superior que lo obliga a respetar el Bien Común.

No es legítimo en nombre de la **autonomía** pretender ejercer la "**autarquía**", en el sentido político que le hemos dado a esta palabras, o sea pretendiendo una independencia política, atributo exclusivo del Estado.

Puede aplicarse, sí, el término "**autarquía**", en su sentido de "suficiencia económica", al municipio, podrá expresar su legítimo derecho a percibir y administrar sus propios recursos.

Resumiendo, y en sentido estricto: cuando hablamos del municipio conviene utilizar el término autonomía en su verdadero sentido de **atributo jurídico** por el que dicha institución se da sus propias leyes. El sentido administrativo de la palabra debemos utilizarlo con cuidado pues generalmente esconde la intención de reconocer al municipio como "ente administrativo descentralizado" y no como una institución natural y primaria.

Y cuando utilizamos el término **autarquía** respecto del municipio debemos entenderlo como legítimo solo en referencia a la administración de los recursos propios con suficiencia, cuidándonos de utilizar la palabra en su sentido político que conduce a considerar al municipio como un cuerpo independiente del Estado, lo que solo lleva a la anarquía.

En última instancia debemos recordar que, al decir de Alvaro D'ors "un orden sin libertad es una servidumbre, y una libertad sin orden es un desorden y deja de ser libertad".

Esteban de Vivar